



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de adición de Auto fechado 19-10-2021. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
SUBROGADA	FNG -NIT. 860.402.272-2
DEMANDADO -	TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5
RADICADO	23-001-31-03-003-2021-00019-00
ASUNTO	NO ACCEDE A RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y verificado el expediente virtual, advierte el Despacho que a través del correo electrónico se recibió solicitud de adicionar el auto calendarado 19-octubre-2021, la cual, no obstante que no contiene firma ni post firma del solicitante, ésta fue remitida desde el correo electrónico: info@garantiascaribe.com que corresponde al correo de notificaciones judiciales del Fondo Regional de Garantías del Caribe, conforme se observa en el certificado de cámara de comercio que se allega.

Solicita el Fondo Regional de Garantías del Caribe, lo siguiente:

Por medio del presente correo solicito muy respetuosamente a su despacho se sirva adicionar auto de fecha 19 de octubre del 2021, así:
Lo que se debe adicional del resuelve

Se reconozca personería al Dr.(a) JUAN CARLOS POSADA RAMOS como apoderado del acreedor subrogatorio **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

La corrección se solicita teniendo en cuenta la naturaleza mixta del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, pues al administrar recursos públicos se requiere precisión en cuanto a las obligaciones en que es parte, ya que existe el riesgo de detrimento patrimonial de los recursos del Estado.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP-TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P.-NIT. 900.021.889-5

RADICACION: 23-001-31-03-003-2021-00019-00

Adjunto nuevo certificado de Existencia y Representación legal del FRG en el que la Dra. Martha Patricia Vásquez **Página 6** y en la **Página 15** del Certificado de Existencia y Representación legal del FNG, así como nota de vigencia del contrato de Mandato suscrito entre las referidas entidades.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Al respecto es preciso manifestar, que mediante auto que precede, calendado 19-10-2021, el Juzgado resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTESE la SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones y privilegios que ha hecho BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra, contenido en el título valor – pagare No.1660085740, hasta la concurrencia del monto pagado el 05-04-2021: ciento diez millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos (\$110.649.366,00) M/L, para garantizar parcialmente dicha obligación.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE el Despacho de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto allegue poder otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal del FNG en cabeza de la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado.

La abstención del Despacho, de reconocerle personería al abogado Juan Carlos Posada Ramos como apoderado del FNG, fue fundamentada en lo siguiente:

Ahora bien, con su solicitud se allega memorial suscrito por la doctora **MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO**, obrando como representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, mediante el cual manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS POSADA RAMOS** - CC.10.966.302 y T.P. 230.722 del CSJ (correo electrónico: juanc_04102011@hotmail.com), para que represente los intereses del FNG dentro del presente proceso.

Sea lo primero manifestar que, una vez revisado el certificado de existencia y representación del Fondo Regional de Garantía del Caribe Colombiano S.A. encuentra el Despacho que la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado **no ostenta la calidad de Representante Legal (Gerente) ni suplente del representante legal del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**

Igualmente, no obstante indica que dicho poder se rige por los parámetros plasmados conforme al CONTRATO DE MANDATO existente entre el FNG y el FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en virtud del cual, **la representante legal del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.** tiene la facultad de designar apoderados judiciales que representen los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **es preciso recordar**, que la Dra. Vásquez Rosado no es la representante legal (Gerente) del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. **Igualmente**, que **el CONTRATO DE MANDATO** que se allega **data de febrero del año 2015** y no presenta nota de vigencia o ratificación, como tampoco se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación de cámara y comercio. Sumado a ello, quien lo suscribe como representante del FNG es el Dr. JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI, quien, verificado el certificado de existencia y representación allegado, no ostenta la representación legal del FNG.

Así las cosas, esta Agencia Judicial se abstendrá de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto el profesional del derecho allegue poder debidamente otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal en cabeza de la Dra. MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO.

Visto lo anterior se observa, que los fundamentos para no reconocerle personería al togado fueron dos:

1. *No se acreditó la representación legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE en cabeza de la doctora MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO, quien es la que confiere poder al abogado Juan Carlos Posada Ramos.*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@endoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

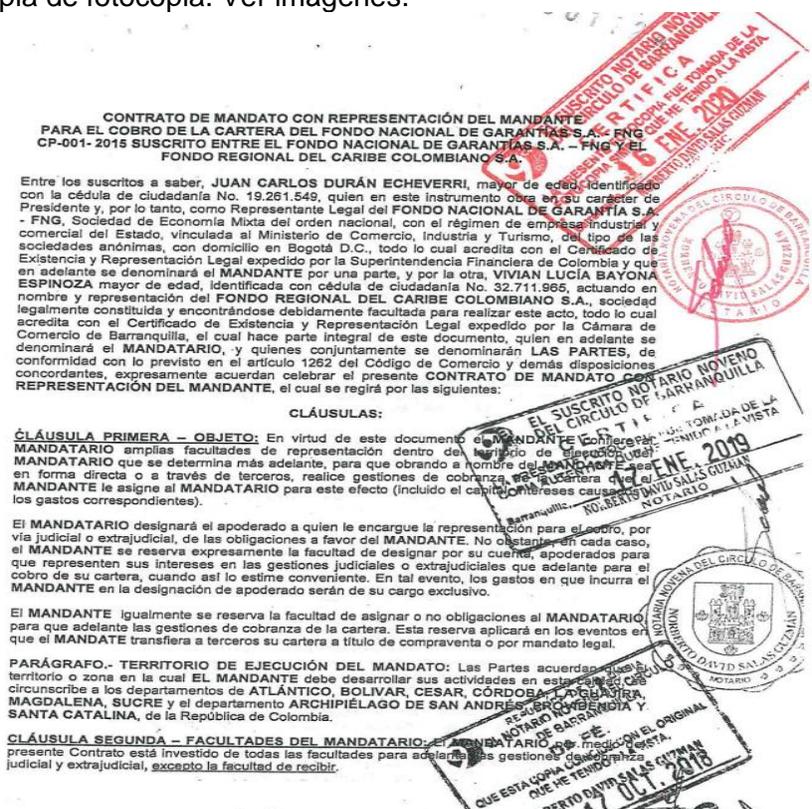
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. No se acreditó la vigencia del CONTRATO DE MANDATO entre el FNG y el FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.

Encuentra el Despacho que mediante el correo recibido el 16-11-2021 a través de la dirección electrónica info@garantiascaribe.com se envían 4 archivos que contienen:

- Certificado de Cámara de Comercio del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
- Certificado de Cámara de Comercio del FONDO DE GARANTÍAS DEL CARIBE
- Fotocopia autenticada de Contrato de Mandato suscrito entre el FNG y FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE, calendado 05-02-2015.
- Certificado de Vigencia del Contrato de Mandato emitido por la Subdirección de procesos judiciales del FNG.

Revisados los documentos allegados, es preciso anotar que el contrato de mandato allegado es un documento que data del 2015, no se encuentra protocolizado ante notaría, ni autenticadas las firmas de los representantes legales que lo suscriben, además se trata de una fotocopia de fotocopia. Ver imágenes.





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

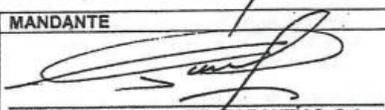
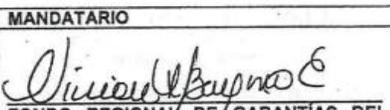
Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COMPENSACIÓN: EL MANDANTE autoriza al FNG a compensar las obligaciones recíprocas que existan entre las Partes; y por lo tanto los valores de los cuales sea deudor EL MANDANTE por cualquier causa podrán compensarse con el valor de la remuneración de este contrato o de cualquier otro derecho de crédito del cual el FNG sea acreedor de EL MANDANTE.

El presente Contrato se firma el seis (6) de febrero del año dos mil quince (2015) y se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a LAS PARTES.

MANDANTE	MANDATARIO
	
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG Representante Legal	FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO Representante Legal

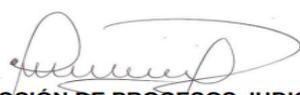
Ahora bien, la certificación de vigencia allegada, emitida por la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES DEL FNG S.A., no indica el nombre y cargo de la persona que lo suscribe, como tampoco acredita su calidad y de contera, no le otorga veracidad ni vigencia al contrato de mandato allegado. Ver imagen.

**LA SUBDIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES DEL FONDO
NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**

CERTIFICA QUE

El Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG y el Fondo Regional del Caribe Colombiano S.A. suscribieron el 6 de febrero de 2015 el contrato de mandato No. CP-001-2015, el cual tiene por objeto la representación del FNG en el proceso de cobro de la cartera que nace producto del pago de las garantías que el FNG realiza a favor de los Intermediarios Financieros, el mencionado contrato tiene una vigencia indeterminada y por lo tanto a la fecha de la presente certificación se encuentra en estado vigente.

La anterior se expide en Bogotá, a los 9 días del mes de abril del 2021, a solicitud del interesado.


**SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, esta Agencia Judicial se abstendrá de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto el profesional del derecho allegue poder debidamente otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal en cabeza de la Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

ABSTÉNGASE el Despacho de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto allegue poder otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal del FNG en cabeza de la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado, conforme a las consideraciones que anteceden.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8570990aca3db8ea004a87a4a035e10284ab270bfb63350267fc65bd76c7066c**

Documento generado en 13/12/2021 01:51:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>